

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 558

Año 1811

No. de hojas útiles 11.

Expediente que sigue Dr. Valdivieso Francisco Revisor de cuentas contra Dn. José Miguel Fernandez del Rio para que responda del cargo como Administrador que le habia dejado su finado Padre el Mayordomo Fernandez del Rio Manuel, de la Cofradía Nuestra Señora de los Remedios.-

RA- JCO 12

Ca. 22

Do 319

Fs. 11 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-



6107

En quatuor.

106.107

SELLO QVARTO, VNGVARTI
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL R. M. EL S. D. FERNANDO VII.

S.^a Juez R.^a Conserv.^a de Cof.^s

J.^a Miguel Fernandez del Rio, M^{ro} en su Sag.^a
Religion de N. P. S. Agustin, en las cuentas presentadas del
tiempo q^e administró las rentas de las Cof.^s, su finado Padre
legitimo D.^{no} Man.^{te} Fern.^{do} del Rio, con lo demas deducido dice:
que se han puesto varias addiciones o reparos a d^{ha} cuen-
tas p.^a el D. D. Fran.^{co} Valdivieso revisor, y contextando, q^e el pri-
mero puesto en la de N.^a Sag.^a de los Remed.^s de 6to p.^o 6.^a, p.^a haverse
deducido en la cuenta p.^a razon del l. p.^o 377 p.^o 5.^a, en lugar
de solos 706, con 7.^a, es justo y legitimo, y asi resulta esta
cantidad, a favor de la Cof.^a

Al 2.^o reparo de extrañarse el pago del Censo
p.^a el D. D. Man.^{te} Mansilla expongo q^e d^{ho} D.^{no} pago el Censo
hasta su muerte, y q^e de esa fecha acá, no se ha cobrado un
pelo p.^a estar en concurso de acreedores los Bienes del S.^{to} Man-
silla su p.^o, y tanto lo q^e esta adeudado p.^a razon de lo atrasado,
quanto lo q^e debe posterioxm.^{te} debera exigirlo el Mayor-
domo sucesor de los Bienes de d^{ho} S.^{to} Finado, segun con-
venga al Derecho de la Cof.^a

RA-JCS 12

Ca. 22

DS 319

fs. 11

Por lo respectivo al reparo de los credits perteneci-
tes al principal de 6000 p.^o q. debia D.^o Jose Aguirre
exponer q. satisfiso D.^o principal, y q. sino se puso en
partidas de cargo fue p.^a no haverse chancelado la
cuenta ante Cos.^{no}, pero debe ponerse D.^a partida
6000 p.^o en el cargo, y la de los credits antes de la expi-
on del principal.

Focante à las adiciones en los cuatro n.
se dice, q. esta la cuenta equibocada en un peso, y q. la
ta no es de los 6447 p.^o q. puntualiso en las cuentas, sino
7467 p.^o manifesto yerro en la suma; y no sera mu-
q. haya sucedido tal equiboco en el apuro de presenta-
quatro cuentas laboriosas y enredadas en tan cor-
tiempo. Se advierte tambien p.^a el Caballero revisor, q.
deuda de los Cobradores D.^o Bernardo Dauma, y D.^o N.
Alfaro de 2045 p.^o T.^a, se ignora si esta abonada o no en
las cuentas anteriores. Lo tambien lo ignoro, y en es-
me remito à las cuentas q. haya presentado mi D.
pero puse esas partidas con el solo fin de q. sirvies-
govierno à los q. entrasen en las Mayordomias.

Repara tambien q. los 250 p.^o vn. a. gastados a-
pelito con D.^o Jose Aguirre no se documentan. Lo acor-
nè todos los documentos q. heve à la mano, y sino
sulta la suma D.^a no fue p.^a q. no la gastase mi D.
el pleito, sino o p.^a q. se han trasapelado algunos doc-
o p.^a q. algunos gastos no han podido documentarse
no lo cierto es segun me consta, q. se imbiatexon

en defensa de la Cof.^a como lo pueden testificar los Cobradores
si fuese necesario.

Dice p.^o ultimo no debearse abonar la deuda del S.^r
Mansilla p.^o no haverse cargado p.^o ni p.^o en sus anteriores
cuentas. No se cargaba anteriormente, p.^o q.^o el D.^o su hijo satis-
facia la cantidad de 50 p.^o en cada año, descontando como
se ha dicho, parte de la deuda atrasada, y pagando lo
corrido. Como no se havia chancelado la total depen-
dencia, ni la havia cubierto integram^{te}, sino parcial-
mente de 50, en 50, no podia ponerse en cuenta el total
resto de la cantidad q.^o debia, y esos 28 p.^o a cuenta de los
reditos es lo q.^o adeuda la testamentaria del S.^r Mansilla,
y lo q.^o debera exigir el sucesor Mayordomo.

Contrayendome a las ~~cuentas~~ adiciones de
la cuenta en la Cof.^a de N.^{ra} S.^{ra} de Piedad, en q.^o nota en primer
lugar el exeso de 23 p.^o 6 y $\frac{1}{2}$ p.^o derechos de comision, p.^o haver
se sacado estos sin deducir el liquido sobrante del año ante-
rior, digo q.^o la adiccion es legitima, y q.^o los 23 p.^o 6 y $\frac{1}{2}$
son abonables justam^{te} a la Cof.^a, y q.^o se aplicaron p.^o error
de concepto o p.^o atolondramiento, o inadvertencia al ti-
empo de formarse.

En lo q.^o respecta a la misma cuenta p.^o lo
q.^o toca a los quatro meses desde 1.^o de Enero, hasta ultimo
de Ab.^o; nota q.^o sin embargo del alcance de 284 p.^o 4 y $\frac{1}{2}$ q.^o re-
ulta a la Cof.^a como se incluyen 1186 p.^o 5 y $\frac{1}{2}$ de la deuda del
cobrador D.^o Mari. Alfaro, no puede salir este alcance



SELLO QVARTO VNQ VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

PAIGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. R. FERNANDO VII.

sino q se pruebe q no se haya datado el Mayordomo en alg
otra cuenta anterior. Al q respondo, q si esta anterior^{te} m.
el Mayordomo de d^{ta} cantidad, no es abonable el alcanse, y s
se dato, sobre q ha de hablar las cuentas anteriores, y en q
tengo instruccion, p^a lo q no puedo categoricam^{te} conteptar
reparo.

Por lo respectivo al credito de D. Magdalena Laxe
bo decir, q esta estubo satisfaciendo lo atrasado p^a razon del
en cantidades paacides, y q ha pagado hasta el dia, todo lo q
da de atraso y del año corr^{te}. y sino se pudo este credito, en
cuentas anteriores fue p^a estar se satisfaciendo p^a partes, y
haver tenido tiempo el Mayordomo, p^a haverse echo cargo d
cantidad, quando se verifico el pago total p^a haverle sobrever
la muerte.

Ultimam^{te} D. Michaela Concha pagaba 700 p^s todos lo
66 exan p^a razon del censo anual, y los 36 a cuenta del pag
mayor cantidad q adeudaba, como ya pago lo atrasado, del
lo segun pagando los 66 p^s anuales.

Aunq el Caballero no revisor repara justam^{te} q no se a
pana exento, p^a lo respectivo a las cuentas en las ultimas cuat
debo decir, q esto fue p^a la razon de no in las cuentas en for
sino p^a q sinovien de intuir a U.S. del estado de los intere
cada Esfadia, y de govicano a los Mayordomos subseguentes. lo
hace a las cuentas anteriores, no seme puede formar juic
no tener instruccion alguna en el particular. Por todo lo q^e

A U. S. pido y suplico se sirva en atencion a mis respuestas proveer lo q
mase en justicia q pido y espero alcanse de la benignidad
U.S. =

Fernando del Rio



En quattillo .

3

SELLO QVARTO. VNQVARTILLO. AÑOS DE MII OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el

M. el S. D.

A. de 8107

Limay Nov 6 de 891

Recibido el Defensor

[Signature]

*Proveydo p. el Sr. Dn. Man^l Garcia de la Plata
del Consejo de Su Magestad Su Oydor Decano de esta
A. Aud. y Jues Real Conservad. de Cofradias en
el dia de su fha.*

*3 Ante mi
Juan Pio de Espinosa
El Sec. y Cofrad.*



En quattillo.

4

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALE

Para el Reyando de S.
M. S. D. Dem. VII.

A. de 1812, y 1811.

S. Jues D. Conu. de Cof.



Ensay Miguel Fern^o del Rio, del
con de hermitaños de nro L. P. en
agustin con el mas debdo respeto ante V.
perice y dice: Que haue presente a V. las
cuentas q. e administró el finado su L. P. en
Man. Fern^o del Rio, de la Cof. de nro
ra de las Remedias, fundada en la L. de
la Merced, respectu al año de 810; con la
planilla de los Cobradores q. e acreditan el
Dinero q. e entio en su poder, y con los docu
mentos q. e comprueban los gastos causada
en dho año y siendo el campo total en can
tidad de treinta y dos mil, novecientos, qua
renta y dos p. siete r. y el gasto la suma de
quinze mil, ciento, setenta y un p. quatro r.
resulta un sobrante a favor de la Cof. de
diez y siete mil, setecientos, setenta y un p.
3, y en estos terminos.

742, pido y sup. q. e haciendo p. presentada
estas cuentas, y precedida la requirita de
esto, se sirva de aprobarlas, declarando q.
termino el alcance q. e resulta a favor de la Co.
fadia, de la Cant. de diez y siete mil, sete
cientos, setenta y ~~tres~~ p. tres r. p. sea
de Justicia q. e espero alcanzan de la be
nignidad de V.

Mano Fern^o del Rio

Lima y Junio 5 de 1811.

Por presentadas las Cuentas con los Documentos q.^{re} se acompañan, pareense al D.^o D.^o Francisco Valdivieso p.^a q.^{re} reconociendolas, exponga lo q.^{re} fuere de justicia; y fho. conra. traída de al Defensor R.^o de Obras Pías y Legados.

Plata

Ante mí
Juan Pío Eguiguren
Escr.^o de su Magestad

He visto atentamente la cuenta presentada por parte del Alayordomo que fué de la Cofradia de Nra. Sra. de los Remedios. D. Miguel Fernandez del Rio, relativa al año pasado de ochocientos diez. Su verdadero Cargo asciende a la cantidad de treinta y dos mil, novecientos, quarenta y dos pesos, siete reales. Su legitima data a la de catorce mil, quinientos, sesenta pesos, seis reales, y el sobrante a favor de la Cofradia es de diez y ocho mil, trescientos, ochenta y dos p.^{os} un real. Difiere del q.^{re} ha caído la parte del Alayordomo en seiscientos, diez pesos, seis reales, p.^{os} haberse datado esta cantidad equivocada en razon del Salario de aquel en quatro p.^{os} ciento de todo el cargo, aplicandose mil, trescientos diez y siete p.^{os} cinco reales, en lugar de setecientos sien con siete que unicamente le corresponden p.^{os} el quatro p.^{os} ciento del liquido de diez y siete mil, seiscientos, setenta y dos p.^{os} q.^{re} en el referido año entraron de nuevo a su poder, deducidos quince mil, doscientos, setenta p.^{os}

siete reales, como sobrante del anterior de
q. en otra ocasion se extrajeron los corres-
pondientes de dicho.

La demas partidas se hallan puestas con
toda exactitud, a excepcion de la de trece-
ientos, quarenta y quatro p. correspondiente
a la data del mes de Diciembre, equivocada
en diez y seis p., cuyo yerro se enmienda al
fin de la cuenta. En el cargo he extrañado el
censo q. pagaba el D. D. Man. Mancilla q. se
halla en los anteriores años, y los reditos del
p. al de seis mil pesos, pertenecientes a esta
Cofradia q. debia D. Tor. Aguirre, o el mismo
p. al vi. de chancelo la Escritura, como co-
tra judicialmente he sabido, cuyo reparo me
ha parecido oportuno hacer presente a V. S.
en cumplimiento de mi ministerio. Lima y Ju-
nio 5 de 1811.

D. Juan Valdivia y Prada

Despues de despachada este informe adverti haber
producido p. separado la pte del alayor Lmo Rios, Cuen-
ta de los quatro meses corridos desde primero de En.
hasta treinta de Abril del presente año, la q. no acom-
paña con memorial alguno, ni sobre q. ha recaido
el decreto de revision de V. S. Sin embargo la he exa-
minado, y encuentro lo primero q. la data no es de
los ~~seis~~ mil, ciento quarenta y un p. ^{que es quinquaginta} q. al-
de siete mil, ciento quarenta con uno, p. el mani-
fiesto yerro de suma en las partidas de la vuelta
de la tercera faja, y el equivoco de un peso contra
la Cofradia q. resulta esclarecido del cotejo de la
segunda de dha data con sus respectivos Docum.
to segundo q. en esta se hallan dormil, quaren-
ta y cinco p., siete reales p. deuda de los cobra-
dore D. Bernardo Oruna, y D. Manuel Affaro
cuyas partidas p. ser abonadas, es precisa.



Un quattillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVVEVE.

VALGA
Por el Rey
M. de S. D. Don
Año de 1812 y 13

q no se la halla dada el illa-
por dmo en la Cuenta po-
terore a la fha en q. chicio-
con aquellos cuplem. q. yo ab-
solutamente ignore lo tercero,
q. la de doscientos cinquenta p.
un real de gasto hecho en la defensa del plei-
to con D. José Aguirre no se justifica con los
respectivos Documentos y lo ultimo q. la de
reventa y ocho p. q. debe la testamentaria
del Sr. Mancilla didr q. fue de esta R. Aud.
no habiendose cobrado ni cargado de la del illa-
por dmo en que anteriores cuentas, no puede
servirle de abono en la presente.

Segun fuere la justificada determinaci-
on de N. D. a cerca de estas dudas se fijara
la data de dho. quatro meses q. cotese da
con los sen mil, cinquenta y siete p. q. com-
ponen el cargo, producirá un resultado q.
aumente o disminuye en alguna parte
el sobrante del año anterior aima y Julio
7 de 1812.

D. Juan. Valdivia y Prada

[Signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII. Y ANOS DE 1819 Y 1820.



El Defensor R. de Obras Pias, y Segador Dice: Que se le ha dado traslado del escrito, y cuentas presentadas por el p. Fr. Miguel Fernandez del Rio, del Orden de San Agustin, relativa a la Administracion q. tubo el finado su Padre D. Manuel Fernandez del Rio, mayordomo q. fue de la Cofradia de Nra S. de los Remedios; fundada en la Iglesia de la Merced de esta Ciudad; y aunque el escrito solo se contrae a la cuenta correspondiente al año de ocho cientos diez, el Revisor D. D. Francisco Valdiviezo, se encarga de la otra, q. tambien se le pare respectiva a los quattas meras del presente año corridas desde primero de Enero hasta treinta de Abril q. fueron los ultimos; q. manesó dicha Cofradia el expresado Fernandez del Rio. Sobre una, y otra hare algunos reparos q. conviene esclarecerlos con audiencia del Religioso q. se persona, pa. q. pueda sin tropiezo proceder a decretar la aprobacion o lo q. en Justicia haya lugar segun la contencion q. se diere. En cuyo

terminos.

C. I. S. pide y replica se sirva mandar, se comunique traslado
al Sr. Miguel, & lo expuesto por el Revisor, y q.
con lo q.^e dixere, cosa el conferido a este Ministerio,
segun pare & juiz. q.^e pite d.^a

D. Joseph e Trigo y enff

Mayo 27. 1781

Al cel. nro. d. q.^e se pide



Proveido porel Senor D. Manuel Garcia de la Plata del
consejo de C. R. su Oydor Decano de ena R. Aud. y Suo
R. Comisario de la Ciudad de Madrid

Ante mi
Juan Pio de Espinosa
Escribano y Copad.

Mayo 16. 1782

Traslado al Sr. pite





SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

7

ALCA PARA EL PUEBLO DE S. M. DE S. D. FERNANDO VII



El Defensor Gral de Legados y Abogados nombrado por la
N.ª Jurisdiccion dice: Que se le ha dado traslado el escrito en
q.º el P.º Sr. Fr. Miguel Fernandez del Rio, en representacion
de un Padre legitimo D.º Manuel Fernandez del Rio, contesta
a los reparos puestos por el Revor, a las cuentas q.º pro-
duxo relativas a las dos Cofradias de Santa S.ª de los Reme-
dios, y de la Piedad. Aunque la contestacion debio haverse
hecho reparadamente por lo respectivo a cada cuenta como
q.º cada una forma un expediente diverso, lo ha mezclado
todo el P.º Sr. Fr. Miguel en un solo escrito; y para no
seguir este desordenado metodo, se contraera el Defensor,
en este pedimento a la Cofradia de los Remedios, y res-
pondera por separado en quanto a la de la Piedad, a fin
de evitar confusiones, y q.º se observe la practica q.º hta
ahora se ha guardado inviolablemente.

El primer reparo contrahido a los seis cientos
dier p.º seis r.º de q.º se data a mar el Mayordomo, en razon
del tanto por ciento q.º le corresponde; se confiera legitimo,
y asi resulta era cantidad a favor de la Cofradia.

El segundo y los demas, q.º apelan tambien sobre
los quatro meses ultimos del presente año q.º fueren

la de la administracion
igualmente el dho. R. C. parece q^e lo abuelve suficiente-
mente el Religioso en lisa, con las razones q^e da, res-
tando solo para un cabal esclarecimiento el q^e se traigan
à la vista las cuentas de los años anteriores p^a q^e se
examine, si se dato el Mayordomo en alguna de ellas
los suplementos hechos à los cobradores Dⁿ Bernardo
Orma, y Dⁿ Manuel Alfaro, supuesto q^e el Revisor
como el Religioso, confiesan no tener instruccion sobre
ese particular.

En consecuencia de esto, lo q^e corresponde es, se
paren de nuevo las cuentas al Revisor, acompañandol-
las anteriores p^a q^e con presencia de ellas, y de la con-
fesion q^e se hace de la legitimidad algunos de los repa-
ros, y de estar abuelto los otros, se haga una rencilla
demonstracion q^e fije el verdadero cargo, y data, y
el alcance q^e resulte à fin de q^e con arreglo à esa ope-
racion, se decrete la aprobacion en el modo que se
acostumbra. Y con ese objeto.

A. V. S. pide y replica se sirva proveer y mandar con arreglo
à lo q^e lleba expuesto, ò lo q^e fuere mas de Just.^a q^e
en la q^e pide D^a.

Dⁿ Joseph de Tiquenoff

Simay Br^{ta} 20 de 811

Para el Monje segun diu el Revento
Plata

He visto de nuevo la cuenta, presentada
por parte del Mayordomo q^e fue del



Un quartillo.



SELLO CUARTO, IN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Cofradia de nra. S.^a de la Remedion, relativa al año y quatro meses corridos desde primero de Enero de ochocientos diez, hasta el treinta de Abril de ochocientos once, con las contestaciones dadas p.^a el P. esp. Fr. Cllig. Frnz del Oro, a la reparticion q.^a en cumplimiento de mi ministerio me fue necesario oponerle.

Dicho P. esp. procediendo con aquella buena fe q.^a le es propia, confiesa el equivoco padecido en la asignacion del salario q.^a le correspondia a su Padre. Tambien combierte en q.^a debe arregarse al cargo, la partida de seis mil p.^a de cortisias de Don Obisporre, y la de los recibos venidos desde la fha en q.^a se verifico el ultimo pago, hasta la exhibicion del pral.

Sobre la deuda de los Cobrados, D. Bernabé Oruna, y D. Juan Clligero, se remite a las anteriores cuentas, y a cerca de los noventa y ocho p.^a q.^a debe la Testamentaria de D. Juan Clligero, en su villa, aunque origina el motivo p.^a q.^a en su P.^a no se cargo en las anteriores cuentas de los pagos hechos p.^a este dte ante del fr. Clligero, pero no señalando alguno q.^a pueda justificar el abono de los noventa y ocho p.^a q.^a se hace en los dtes, q.^a no se les ha cargado anteriormente, da lugar de ellos en calidad de deuda existente a favor de la Cofradia.

Dte procedido desde luego al exam.

de las cuentas contenidas en el libro q. se
me ha pasado, q. empiezan desde el año
de noventa y cinco, y no en el otro puer-
ta en data la referida deuda de los Cobrado-
res Alfaro y Orma. El modo como esta
se contraxo, me parece debia tenerse
a la vista, pues sino fue p. particular
suplemento q. se les haya hecho p. al a-
ciento de hermanos p. mandato de V. S. in
otro motivo de esta clase, considero q. no
debera recibirse en data al mayor domo, de
cuyo particular cargo deberia ser enlon-
ces, pagarse de mano de los expresados
Cobradores. Al pasar de esto, dando p. buena
la partida, cuya legitimidad queda en-
geta al sabio y justificado discernim. to
de V. S. y arreglándose a los anteriores
datos, resulta en mi concepto p. cargo
real de los enunciados años quatro me-
ses, la cantidad de quinientos y quatro mil,
novecientos, noventa y nueve. siete m.
incluyendo los sin mil p. del p. del de ot-
quatre, y omitiendo el pico de intereses q.
habria q. de satisfacer esta suma, p. no
tener noticia de la p. en q. lo verifico.
La data respectiva al n. in. de 1700,
es de veinte y un mil, setecientos diez y
un real, con exclusion de los noventa y
ocho p. debidos p. la testamentaria del
Sr. Juan de la Cruz, q. como tengo cargo no
en el otro racion al p. p. q. se reciban
en data, y el sobrante a favor de la
fradia, es de veinte y tres mil, novecien-
tos noventa y siete p. sin reales Lima y Feb.
6. de 1712.

Juan Valdivia



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El Defensor Gral & Legador y Obrajero nombrado por la Real Jurisdicción respondiendo al traslado q^{se} se le ha mandado dar de lo expuesto por el Revisor D^{no} Dⁿ Francisco Saldiviero, en vista de la contestación q^{se} dió el P. M. Fr. Miguel Fernandez del Rio, a los reparos q^{se} se le hicieron a las cuentas q^{se} produjo relativa a la Administración q^{se} tubo el finado su Padre D^{no} Manuel Fernandez del Rio Mayorazgo q^{se} fue de la Cofradia de N^{ra} S^a de los Remedios fundada en la Iglesia de las Mercedes dice: q^{se} el citado Revisor en su informe, se encarga de todo lo q^{se} la materia ofrece, y nada resta q^{se} añadir en orden al concepto q^{se} forma cerca de la importancia del cargo, y monto de la Data. En consecuencia de esto accendiendo aquel base de los datos en q^{se} se funda a la cantidad de noventa y quatro mil novecientos noventa y nueve p^{tes} siete r^{es} e importando la Data respectiva al mismo tiempo de año y quatro meses veinte y un mil setecientos dos p^{tes} un real con exención de los noventa y ocho p^{tes} devidos por la testamentaria del S^{ro} Mancilla, resultan de sobrante líquido a favor de la Cofradia veinte y tres mil doscientos noventa y siete p^{tes} seis r^{es}.

En esta virtud y reproduciendo el contenido del mencionado informe en todos los puntos q^{se} abraza.

A. V. S. por suplica se sirva proveer y mandar con arreglo a lo

que lleba expuesto, o lo q^e estimare mas & just^a q^e es la
solicita d^a.

D^o Joseph e Ligojenti

Lima mayo 21812.

Factor.

En la Ciudad de los Reyes del Peru. en
nueve de Agosto de mil ochocientos dos
años, el Sr. D^o Manuel Ganica de la
Plata, del Consejo de Su Mage^d, su Oyd^{or}
Decano de esta R^l Aud^{encia}, y J^{efe} Real
Conservador de Cofradías haviendo vis-
to las Cuentas presentadas por el R^{do} Padre
Mro. Fray Miguel Fernandez del Rio, del
Ord^{en} de Hermitaños, de un año y quatro
meses corridos desde primero de ene-
ro de ochocientos diez, hasta treinta
de Abril de ochocientos once, relativa-
mente a la Cofradia de nuestra S^a de los Remedios,
fundada en la Iglesia del Convento
grande de N^{ra} S^a de las uerces de
J^{efe} fue Mayordom^o su Difunto Pa-
dre D^o Manuel Fernandez del Rio;
en las quales visto lo expuesto por el Re-
visor D^o D^o Francisco Valdivieso, aq^{ui}
se le remitiereⁿ para su examen, y
reconocim^{to}, y lo q^e sobre todo re-
spondió el S^o Defensor gr^{at} & Legado
y obras pias al traslado q^e se le dió:
dijo su señoria q^e de su sentim^{to}
d^{ho} S^o Defensor, & le apruobó, y
aprobó las mencionadas Cuentas.

o cargo en primera partida de sus
cuentas de la expresada cantidad
dedanándose como tambien se decla-
ra es de abonarse a favor de la Fe-
rrentaria de Pios, y en parte
de pago del referido alcance la
cantidad de ocho mil ochocientos y
exvintio en esteavigado p su vinda,
de los quales dos mil ochocientos y
se entregaron al precitado nuevo
Mayordomo D. Camilo Josef Mo-
nasterio, p q. atendiendo a las obliga-
ciones de la Cofradia de Remedios,
en cuya virtud debe formarse el
Requerimiento en sus Cuentas:
dos mil y se dieron a mutuo con las
seguridades correspondientes a D.
Alexandro Aldon, Panadeno de la
Atrequia alta sobre lo qual se otorgo
yo Escritura, e q. debe ponerse
la debida nota en los Libros de Cu-
entas, p q. el nro. Mayordomo exi-
ja, y recande en tiempo los redi-
tos estipulados, y los quatro mil
y setenta y tres al cumplimiento de dha
cantidad se pusieron, y existen en
Arca de depositos de Cofradias, q.
se halla en la Casa del Sr. Conde de
Villar de Fuentes en portado las
cuentas de las cantidades abonables
nueve mil y setenta y tres y
tres p cinco m, que deben putar
con dha. en parte de pago del
alcance q. se saca,
y lo nro. quedan este re-
ducido a la cantidad de trece mil

quatrocientos veinte y quatro p^{as}
un Real, p.^a cuyo cobro, e integro
el actual Mayord^{mo} practicara todas
las diligencias en derecho oportu-
nas, a fin de q^e la Reconciliable
Cofradia de Remedos no sufra
un tan sensible, y quantioso des-
cubiento; sin omitir q^e mas tien-
po la cobranza de lo q^e adeudan
los Cobradores Truna, y Alfano
segun las respectivas partidas q^e
se les canga, y poniendole copia de las
Cuentas de los quatro ultres con
todas las notas que subriegen en
el respectivo libro se han de rben
esta providencia p.^a su execucion,
y cumplimiento =

Man. Garcia

de la Plaza

Este ind

Juan Pio Espinosa
Escriuano y lo f. 3



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
N-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
N-
TOS Y DOCE.

16